

Recurso de Revisión: RR/022/2014/JCLA.

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Comisionado Ponente: Juan Carlos López Aceves.

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20/2014).**

Victoria, Tamaulipas, veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente RR/022/2014/JCLA, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Universidad Autónoma de Tamaulipas se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- El ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición haber formulado en 24 de septiembre de dos mil catorce, solicitud de información a la Dirección de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la cual realizó a través de escrito requiriendo lo siguiente:

*"¿Cuánto gasto durante el año 2013 su institución a través de su área de prensa en publicidad en los distintos medios informativos?,*

*Desglose 1.- ¿Cuántos fueron los convenios con cada uno de los medios capitalinos (ciudad de México) mal llamados "nacionales" y a cuánto asciende la erogación?*

*2.- ¿De cuánto es el convenio de cada uno de los medios tamaulipecos (impresos, electrónicos y virtuales) y cuál es la circulación comprobada de los primeros y cual es la audiencia de los otros? También lo erogado en el año referido*

*3.- ¿A cuánto asciende el convenio con cada uno de los corresponsales y periodistas locales ( del estado) y lo que percibió cada uno el año pasado? En espera de verme favorecido en mi petición quedo de usted." (Sic)*

II.- Ante la falta de respuesta por parte de la Unidad de Información Pública del ente responsable, dentro del término concedió para tal efecto, según el artículo 46 de la Ley de Transparencia, el peticionario en veinticuatro de octubre del año que transcurre, interpuso ante este Instituto Recurso de Revisión que contempla la citada ley de la materia;

III.- En consecuencia, en esa propia fecha el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del

expediente, su ingreso estadístico, y requirió el informe circunstanciado al ente público señalado como responsable.

IV.- En consecuencia, el tres de noviembre del presente año, el sujeto obligado rindió su informe circunstanciado dentro del término que establece la Ley de la materia.

V.- En esa misma fecha se recibió ante este Instituto un escrito signado por [REDACTED] a través del cual manifestó expresamente desistirse del presente recurso interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

VI.- Ante tal estado de las cosas, el cuatro de noviembre de dos mil catorce, este órgano garante emitió un proveído en el cual se acordó innecesario abrir la etapa de alegatos en virtud del estado que guardaba el presente expediente, declarándose procedente el desistimiento del recurrente y el envío de los autos a la ponencia correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado.

SECRETARÍA EJECUTIVA

it

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

**SEGUNDO.-** Para tramitar su Recurso de Revisión, el recurrente utilizó el formato localizable en la dirección: [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/Formato\\_RR.pdf](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_RR.pdf), que este Instituto pone a disposición de aquellos que quieran ejercer su derecho de impugnar las respuestas a las solicitudes de información.

En el punto del citado formato, que se denomina: "IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA", el inconforme expuso que no existía resolución al no haberle sido proporcionada respuesta alguna por parte de la autoridad que señala como responsable; así mismo en el apartado que se titula: "MENCIÓN CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE POR QUÉ SE ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCIÓN", el recurrente destacó lo que enseguida se inserta:

*"el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce acudí de manera personal a la dirección de comunicación social de la Universidad Autónoma de Tamaulipas a fin de solicitar la información que anexo al presente escrito de interposición de recurso de revisión, siendo que a la fecha ha transcurrido con exceso el termino de veinte días hábiles que la ley de transparencia vigente en el estado, le concede a la autoridad para dar respuesta y sin que hasta este momento haya recibido alguna comunicación por parte de la universidad que conteste mi solicitud de información, por lo tanto la falta de respuesta por parte de la autoridad causa agravio a mi derecho humano de acceso a la información pública..." (Sic)*

Asimismo, una vez interpuesto el medio de defensa, en veinticuatro de octubre del presente año, se ordenó su admisión y se solicitó el informe circunstanciado a la autoridad señalada como responsable, mismo que fue rendido por parte de la autoridad señalada como responsable el tres de noviembre del año en curso y en el cual expuso lo siguiente:

ASUNTO: INFORME CIRCUNSTANCIADO  
 RECURSO DE REVISION: RR/022/2014/JCLA  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 OFICIO: UTAIPDP/IC/001

LIC. JUAN CARLOS LOPEZ ACEVES,  
 COMISIONADO PONENTE DEL  
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.  
 PRESENTE:

**CESAR ABRAHAM RAMIREZ ROSAS**, mexicano, casado, mayor de edad, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, personalidad que acredito con el nombramiento de fecha 4 de Agosto de 2014, expedido por el C.P. Enrique Etienne Pérez del Rio, Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, señalando como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones en las oficinas que ocupan esta Unidad de Transparencia, sito en calle Cristóbal Colon, entre Miguel Hidalgo y Benito Juárez, C.P. 87000, del plano oficial de esta ciudad capital, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito rendir el presente **INFORME CIRCUNSTANCIADO** en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES**

UNICO.- El día 27 de Octubre de 2014, fue recibido en las oficinas que ocupan esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la notificación de recurso de revisión interpuesto por el C.

[REDACTED] aduciendo la supuesta violación a su derecho de acceso de información derivada de la "falta de respuesta" a sus solicitud de información de fecha 24 de septiembre de 2014, presuntamente presentada en la Dirección de Comunicación Social de la Universidad. Al efecto, me permito transcribir la solicitud de información que fue notificada con el recurso de revisión en comento:

Acudo a su infinita gentileza para solicitar la información siguiente:  
*¿Cuánto gasto durante el año 2013 su institución a través de su área de prensa en publicidad en los distintos medios informativos?,*

1.- *¿Cuántos fueron los convenios con cada uno de los medios capitalinos (ciudad de México) mal llamados "nacionales" y a cuánto asciende la erogación?*

2.- *¿De cuánto es el convenio de cada uno de los medios tamaulipecos (impresos, electrónicos y virtuales) y cuál es la circulación comprobada de los primeros y cuál es la audiencia de los otros? También lo erogado en el año referido*

3.- *¿A cuánto asciende el convenio con cada uno de los corresponsales y periodistas locales ( del estado) y lo que percibió cada uno el año pasado? En espera de verme favorecido en mi petición quedo de usted:*

[REDACTED]

#### CONSIDERACIONES

UNICA.- Derivado de los términos de interposición el recurso de revisión RR/022/2014/JCLA, así como del análisis jurídico efectuado por esta Unidad sobre la solicitud formulada por el particular ante la Dirección de Comunicación Social, me permito señalar que la solicitud de mérito ya fue debidamente sustanciada con [REDACTED] en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

Al efecto, me permito adjuntar al presente copia de la respuesta otorgada por mi representante al [REDACTED] con la firma de conformidad del particular, así como copia de su credencial de elector.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a ese órgano garante:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el presente INFORME CIRCUNSTANCIADO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Decrete el sobreseimiento del presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en virtud de que su solicitud de información pública ha sido debidamente sustanciada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes H. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Victoria, Tamaulipas, 3 de noviembre de 2014.

**LIC. CESAR ABRAHAM RAMIREZ ROSAS.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Sin embargo en esa propia fecha se presentó escrito por parte del recurrente mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... Por este conducto comparezco a solicitar me tenga por desistido el recurso de revisión que interpusé en contra de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ya que me fue proporcionada la información solicitada.*

*De antemano, agradezco la atención que le de al presente. Quedo de usted.*

[REDACTED] ..." (sic).

**TERCERO.-** Sin entrar al fondo del asunto, se advierte que en el presente caso, nos encontramos en un supuesto de los señalados por la Ley de la materia, que traen como consecuencia el sobreseimiento del recurso en que se actúa, toda vez que el revisionista se duele en principio de cuenta, haber realizado una solicitud de información a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, misma que formuló por medio de escrito, solicitando "¿Cuánto gasto durante el año 2013 su institución a través de su área de prensa en publicidad en los distintos medios informativos?, Desglose 1.- ¿Cuántos fueron los convenios con cada uno de los medios capitalinos (ciudad de México) mal llamados "nacionales" y a cuánto asciende la erogación?, 2.- ¿De cuánto es el convenio de cada uno de los medios tamaulipecos (impresos, electrónicos y virtuales) y cuál es la circulación comprobada de los primeros y cual es la audiencia de los otros? También lo erogado en el año referido?, 3.- ¿A cuánto asciende el convenio con cada uno de los corresponsales y periodistas locales ( del estado) y lo que percibió cada uno el año pasado?"; sin que fuera contestada dicha solicitud por parte del sujeto obligado ya que no le fue notificado documento alguno por parte de la autoridad que señala como responsable, por lo que inconforme con lo anterior, [REDACTED] [REDACTED], imprimió y llenó el formato que este Instituto pone a disposición del público en el sitio de internet [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/Formato\\_RR.pdf](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_RR.pdf), para aquellos que deseen ejercer su garantía del derecho de acceso a la información pública, e interpuso el recurso de revisión ante este órgano garante, en contra de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Por lo que una vez interpuesto dicho recurso, el Comisionado Presidente de este Instituto acordó en veinticuatro de Octubre del presente año la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente respectivo, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al sujeto obligado, mismo que fue rendido debidamente dentro del término establecido por la Ley de la Materia en tres de noviembre del año en curso; sin embargo, en esa misma fecha fue presentado ante este instituto un escrito signado por la parte recurrente, mediante el cual manifestó

**desistirse** del presente medio de impugnación en virtud de que la autoridad señalada como responsable le proporciono la información que había solicitado.

Ahora bien, para lo anterior es necesario acudir al contenido del artículo 50, del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, mismo que establece lo siguiente:

*"Artículo 50. El recurrente podrá desistirse por escrito en cualquier momento hasta antes de que se dicte la resolución; sin embargo, cuando el Recurso se presente a través de correo electrónico, no será necesario el desistimiento por escrito, sino que bastará presentarlo por la misma vía electrónica."*

De lo vertido anteriormente, nos encontramos que el actuar del recurrente se alinea a lo establecido en el artículo en estudio, ya que se desistió por escrito tal y como lo prevé la normatividad de la materia, lo que tuvo lugar el tres de noviembre del presente año, a través de un escrito firmado de puño y letra por su autor.

En consecuencia, en el caso concreto se actualiza una de las causales de sobreseimiento que señala el artículo 77, apartado 2, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 77.**

...  
2. *Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:*

a) *El recurrente se desiste por escrito;*

..." (El énfasis es propio)

En tal virtud, al haber hecho uso el recurrente de la facultad conferida por el artículo 50 de la Ley reglamentaria, la cual consiste en poder desistirse del medio de impugnación intentado en cualquier momento del procedimiento hasta antes de dictada su resolución, en consecuencia se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 77 de la Ley, ya que el revisionista hizo llegar su escrito de desistimiento el tres de noviembre del presente año, fecha que evidentemente se encuentra dentro del lapso procesal adecuado para que surta efectos, puesto que aún no había sido dictado fallo alguno dentro del expediente que hoy se resuelve; por lo tanto, el actuar del revisionista trae como consecuencia que el medio

de impugnación quede sin materia, y en la parte dispositiva de este fallo se procederá a declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en vista de las consideraciones hechas valer en el presente considerando.

**CUARTO.-** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

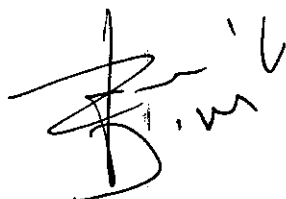
**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto como concluido.

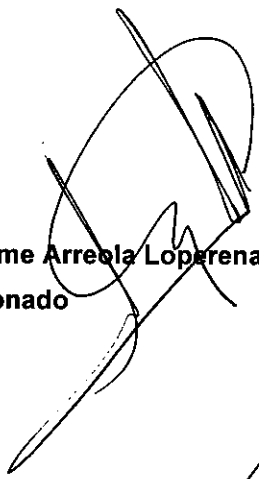
**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas

Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, quien es asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.



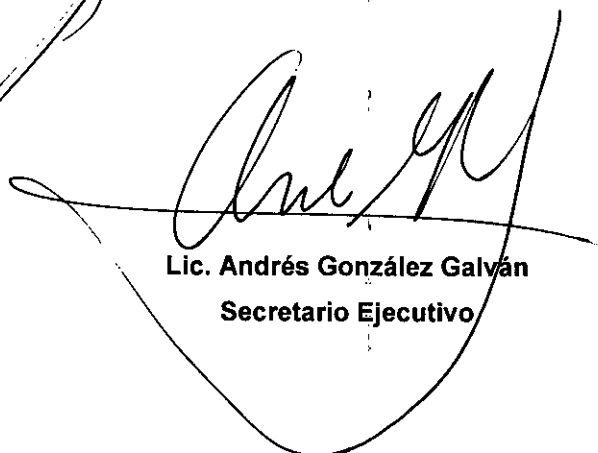
**Lic. Juan Carlos Lopez Aceves**  
**Comisionado Presidente**



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado**



**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
**Comisionada**



**Lic. Andrés González Galván**  
**Secretario Ejecutivo**

JCVM

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20/2014) DICTADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/022/2014/JCLA, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS.